

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso : **ACCIÓN DE TUTELA**
Accionante : **ROQUE ASCENCIO BOCANEGRA C.C. 79.925.851**
Accionado : **SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA**
Radicación No. : **11001-33-42-047-2022-00115 00**

Sería del caso avocar el conocimiento de la acción de tutela promovida por el señor **ROQUE ASCENCIO BOCANEGRA**, sin embargo, en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 1º del Decreto 333 de 2021, este juzgado carece de competencia, tal como se pasa a exponer:

"ARTÍCULO 1º. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así: "Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

"ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

...

5. Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada." (subrayas fuera de texto)

Conforme con lo expuesto, y dado que en esta oportunidad la acción recae sobre el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala de Decisión Penal, la competencia del asunto corresponde a la Sala de

Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, por lo que se procederá a remitirla inmediatamente.

Visto lo anterior, este Despacho Judicial dispone:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para el conocimiento de la acción de tutela instaurada por el señor **ROQUE ASCENCIO BOCANEGRA**, en contra del TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA – SALA DE DECISIÓN PENAL, acorde con lo expuesto.

SEGUNDO: REMÍTANSE las diligencias de la presente acción de tutela por el medio que resulte más expedito, a la SALA DE CASACIÓN PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, para lo de su cargo.

TERCERO: Comuníquese esta decisión por el medio más expedito a la parte accionante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEYDI JOHANNA CARDOZO GALLEGO
Juez

Firmado Por:

Leydi Johanna Cardozo Gallego
Juez
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12c130fc059386ca35afb326ed38dad20c97a2be766faae05459c7ca7f1ae360

Documento generado en 08/04/2022 02:27:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>